

**Ref.: Solicitud de comunicación urgente por graves afectaciones a los derechos humanos en la provincia de Jujuy, en particular contra comunidades indígenas**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, 28 de junio de 2023

**Sr. Clément Nyaletsossi Voule**

**Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación**

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)

**Sr. Francisco Cali Tzay**

**Relator sobre los derechos de los Pueblos Indígenas**

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)

**Sr. David Boyd**

**Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible**

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)

De nuestra mayor consideración,

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds., en representación de un grupo de organizaciones de la sociedad civil de la República Argentina<sup>1</sup>, con el objetivo de acercarles información sobre la grave situación en materia de derechos humanos que se vive en la provincia de Jujuy, ubicada en el noroeste del país, en el

---

<sup>1</sup> El **Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)** es una organización de derechos humanos de Argentina, fundada en 1979 que promueve la protección de los derechos y su ejercicio efectivo, la justicia y la inclusión social.

En sus primeros años, el CELS se enfocó en la agenda de lucha contra la impunidad, orientada al esclarecimiento histórico y judicial de los crímenes de lesa humanidad cometidos por el terrorismo de Estado. Hacia fines de los años ochenta, amplió su agenda a las violaciones de los derechos humanos ocurridas en democracia, a sus causas estructurales y su relación con la desigualdad social. Las acciones del CELS se dirigen a la consolidación del Estado democrático, la incidencia en políticas públicas, la ampliación del ejercicio efectivo de los derechos, el acompañamiento a las víctimas y la búsqueda de justicia.

Desde sus comienzos, el CELS articula el trabajo nacional y el internacional. En los últimos años, las estrategias se expandieron hacia la participación en las discusiones internacionales sobre derechos humanos desde una perspectiva latinoamericana. Actualmente, una de las principales áreas de trabajo está vinculada con el diseño e implementación de iniciativas locales, regionales y universales en materia de prevención y erradicación de la violencia institucional, que incluyen temas nodales para las democracias latinoamericanas como son la represión y criminalización de la protesta social.

Para más información sobre el CELS, ver: <https://www.cels.org.ar/web/>

La **Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN)** es una organización sin fines de lucro creada en 1985 con el fin de promover el desarrollo sostenible a través del derecho, la política y la organización institucional. Busca proteger el derecho a un ambiente sano, facilitar el acceso a la información y la participación en los procesos de toma de decisiones. Para ello, difunde herramientas legales para que la ciudadanía participe en la defensa de sus derechos; capacita y fortalece a líderes sociales. Asimismo, colabora con quienes toman decisiones, tanto en el ámbito público como privado; trabaja en favor de la ciudadanía en general, con especial apoyo a educadores, pueblos indígenas y comunidades locales, y grupos en situación de vulnerabilidad. Está acreditada como organización observadora ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC), las tres Convenciones de Río (Biodiversidad, Cambio Climático y Desertificación), la Convención Relativa a los humedales de Importancia Internacional, la Plataforma Intergubernamental Científico-normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas (IPBES), el Fondo Verde para el Clima y el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (ONU Medio Ambiente). Más información en: [www.farn.org.ar](http://www.farn.org.ar)

**Amnistía Internacional** es un movimiento global creado en 1961, con más de 10 millones de simpatizantes, miembros y activistas en más de 160 países y territorios que hacen campaña para poner fin a los graves abusos que se cometen contra los derechos humanos en todo el mundo. Galardonado con el Premio Nobel de la Paz investiga, educa, moviliza y trabaja para proteger a quien se le niegue la justicia, libertad, verdad y dignidad. Nuestra visión es la de un mundo en que todas las personas disfruten de todos los derechos humanos. Constituye un objetivo central de esta organización contribuir al desarrollo progresivo del derecho internacional de los derechos humanos y promover el estado de derecho en los países de la región y del mundo. Es una entidad sin fines de lucro, con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, cuyo objetivo es que todas las personas disfruten de todos los derechos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otras normas internacionales de derechos humanos.

límite con Bolivia y Chile.

En particular, se pretende denunciar afectaciones al derecho a la protesta social perpetradas en la mentada jurisdicción, que impactan especialmente a integrantes de comunidades indígenas, así como también la aprobación de una reforma constitucional provincial parcial que resulta regresiva en términos del reconocimiento y protección de dicho derecho, y que fue realizada, además, de espaldas a la sociedad civil. En este punto, también alertamos sobre las implicancias de esta reforma en términos del reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, y en relación con las obligaciones internacionales vinculadas con el disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible .

En este marco, y teniendo en cuenta los hechos y argumentos jurídicos que se repasan a continuación (apartado I), deseamos llamar la atención de esas Relatorías Especiales y pedirles que consideren formular de modo conjunto una comunicación urgente al Estado Argentino instándolo a respetar y asegurar el derecho a la protesta y los estándares internacionales en materia de uso de la fuerza. A la vez, solicitamos que contemplen exhortar a las autoridades argentinas a que adopten medidas inmediatas para impedir, detener e investigar las violaciones de derechos humanos cometidas por el Gobierno de Jujuy. En tanto, les requerimos que insten al Estado a pausar la adopción y puesta en vigor de la constitución provincial reformada y a llevar a cabo un proceso de diálogo efectivo, inclusivo e intercultural con la población de Jujuy, y en particular con las comunidades indígenas, para discutir los temas que son objeto del proceso de reforma garantizando el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado (apartado II).

Por último, corresponde aclarar que dada la estructura federal de la República Argentina, las provincias son autónomas y tienen plena facultad para dictar su propia constitución, así como para regirse por sus respectivas instituciones y normas relativas a asuntos no delegados a la Nación. Este comentario es especialmente relevante a los fines del presente escrito, pues la reforma constitucional provincial efectuada en Jujuy avanza sobre materias no delegadas a las jurisdicciones provinciales y porque resulta regresiva respecto del reconocimiento de derechos contemplados a nivel nacional e internacional. Además, los hechos de violencia institucional que se mencionan a continuación fueron perpetrados por agentes de la policía de Jujuy, y es por ello que es el poder político local el responsable en primera instancia a la vez que es la justicia provincial la competente para investigar y juzgar lo sucedido.

## **I. Fundamentos que motivan la denuncia internacional**

### ***a) Represión y criminalización de la protesta social***

Luego de varias semanas de creciente conflictividad social ligada a reclamos salariales y a la oposición a una reforma parcial de la Constitución impulsada por el gobierno provincial (más detalles sobre este proceso abajo), los días 17 y 20 de junio del corriente año se produjeron violentas represiones policiales en las que se registraron serias irregularidades y episodios de uso irracional de la fuerza por parte de agentes estatales. El temperamento adoptado por las fuerzas de seguridad de la provincia generó graves afectaciones a los derechos a la vida e integridad personal, reconocidos y protegidos con la mayor jerarquía a nivel doméstico y también por el derecho internacional.

El 16 de junio, comunidades indígenas decidieron manifestarse en distintos puntos de la provincia cortando rutas<sup>2</sup>, oponiéndose a la reforma constitucional que, como se verá, restringe el reconocimiento y efectiva protección de una serie de derechos fundamentales, entre ellos los asociados a la protesta social.

---

<sup>2</sup> "Brutal represión en Jujuy: varios heridos con bala de goma y más de 30 detenidos". Disponible en: <https://www.vocescriticas.com/noticias/2023/06/18/132379-video-brutal-represion-en-jujuy-varios-heridos-con-balas-de-goma-y-mas-de-30-detenidos/>; "Permanecen detenidas 25 personas tras la violenta represión policial en Purmamarca" Disponible en: <https://elargentiniodiario.com.ar/argentina/politica/18/06/2023/permanecen-detenidas-25-personas-tras-la-violenta-represion-policial-en-purmamarca/>

El 17 de junio cuerpos de infantería de la policía de la provincia de Jujuy avanzaron sobre las distintas concentraciones de personas, con el objetivo inicial de desalojar las rutas e impedir las protestas. Para ello, y sin que mediara acción violenta alguna de los manifestantes, dispararon de manera indiscriminada municiones denominadas “menos letales” y gases lacrimógenos<sup>3</sup>. El intento de desalojo duró varias horas, y tuvo un saldo de al menos 40 personas detenidas, entre ellas una niña de 13 años<sup>4</sup>, una diputada provincial y trabajadores de prensa<sup>5</sup>, así como referentes de organismos de derechos humanos que se manifestaban en solidaridad con las comunidades originarias. Se registraron también 25 personas heridas, cinco de ellas de gravedad, todas integrantes de pueblos indígenas. Las heridas constadas evidencian que la policía disparó municiones a la cara de los manifestantes. Se registró al menos un caso de pérdida ocular (un joven de 17 años)<sup>6</sup>. En algunas de las concentraciones los manifestantes descubrieron a policías sin uniforme que estaban infiltrados incitando a la violencia<sup>7</sup>.

A pesar de la represión, durante los días 18 y 19 los cortes de ruta permanecieron firmes ante la falta de respuesta del gobierno provincial a las demandas. El día 20 por la mañana el gobierno local avanzó con la sanción de la reforma constitucional, lo que provocó nuevas movilizaciones, esta vez en la capital de la provincia. La policía buscó impedir que los manifestantes llegaran hasta las inmediaciones de la legislatura<sup>8</sup>. Al mismo tiempo, un grupo consiguió entrar y realizaron algunos destrozos. Esta situación fue utilizada como excusa para desatar una violenta represión hacia todas las personas movilizadas. Los cuerpos policiales avanzaron disparando de manera indiscriminada balas de goma y gases lacrimógenos, provocando heridas graves<sup>9</sup> a una persona impactada en su cabeza por una granada de gas que debió ser hospitalizada y que se encuentra internada con un cuadro de extrema gravedad<sup>10</sup>. La represión se extendió por toda la ciudad durante al menos diez horas, tomando la forma de una cacería de manifestantes.

Además, durante ese día se registraron otras graves irregularidades. En efecto, se identificaron policías disparando municiones de goma contra manifestantes desde lo alto de edificios, como si fueran francotiradores. También hay imágenes de camionetas sin identificación policial, sobre las cuales se desplazan grupos de policías de negro, sin identificación y con sus caras cubiertas<sup>11</sup>. Estos grupos detuvieron a personas en la calle y las privaron de la libertad, y también ingresaron en viviendas para realizar allanamientos ilegales, sin las órdenes judiciales correspondientes.

---

<sup>3</sup> “Pueblada en Jujuy: piden la renuncia de Gerardo Morales y la anulación de la reforma constitucional”

Disponible: <https://www.pagina12.com.ar/559330-pueblada-en-jujuy-piden-la-renuncia-de-gerardo-morales-y-la->

<sup>4</sup> “La Defensora de Niños recibió denuncias sobre represión ante menores en Jujuy”  
<https://www.telam.com.ar/notas/202306/631557-jujuy-defensora-ninos-denuncias-detenciones-menores.html>

<sup>5</sup> “Jujuy: detuvieron a la diputada Natalia Morales y el periodista Lucho Aguilar”

<https://www.laizquierdadiario.com/Jujuy-detuvieron-a-la-diputada-Natalia-Morales-y-el-periodista-Lucho-Aguilar#:~:text=Esc%C3%A1ndalo.-,Jujuy%3A%20detuvieron%20a%20la%20diputada%20Natalia%20Morales%20y%20el%20periodista.gases%20y%20balas%20de%20goma; Periodista de Telam Daniel Bello, herido por un disparo de bala de goma.>  
<https://twitter.com/sipreba/status/1671246801452580864>

<sup>6</sup> “Represión policial en Jujuy: un joven perdió un ojo por una bala de goma”. Disponible en: <https://www.ambito.com/politica/represion-policial-jujuy-un-joven-perdio-un-ojo-una-bala-goma-n5749713>

<sup>7</sup> “Jujuy: liberaron al periodista de La Izquierda Diario, Lucho Aguilar”. Disponible en: <https://www.laizquierdadiario.com/Jujuy-liberaron-al-periodista-de-La-Izquierda-Diario-Lucho-Aguilar>

<sup>8</sup> “Máxima tensión en Jujuy: hay un manifestante gravemente herido en la cabeza”,

Disponible en: <https://www.radio10.com.ar/jujuy/maxima-tension-jujuy-hay-un-manifestante-gravemente-herido-la-cabeza-n5749972>

<sup>9</sup> “Casi un centenar de heridos durante las protestas contra la reforma constitucional de la provincia de Jujuy”. Disponible en:

<https://www.lanacion.com.ar/agencias/casi-un-centenar-de-heridos-durante-las-protestas-contr-la-reforma-constitucional-de-la-provincia-nid21062023/>

<sup>10</sup> “Quién es Nelson Mamani, el manifestante gravemente herido en la manifestaciones en Jujuy que pelea por su vida”  
Disponible:

<https://radiomitre.cienradios.com/policiales/quien-es-nelson-mamani-el-manifestante-gravemente-herido-en-la-manifestaciones-en-jujuy-que-pelea-por-su-vida/>

<sup>11</sup> “Máxima tensión en Jujuy: hay un manifestante gravemente herido en la cabeza”. Disponible en: <https://www.radio10.com.ar/jujuy/maxima-tension-jujuy-hay-un-manifestante-gravemente-herido-la-cabeza-n5749972>

Al mismo tiempo, el gobierno provincial organizó una campaña mediática para estigmatizar a los manifestantes. El gobernador en persona puso a circular noticias falsas para intentar instalarse como víctima de una violencia organizada “desde afuera”, motorizada por organizaciones políticas vinculadas al gobierno nacional y a agrupaciones lideradas por el ex presidente de la República de Bolivia, Evo Morales.

En la jornada del 20 de junio al menos 55 personas fueron detenidas, de las cuales por lo menos 26 son mujeres. En este punto, llama la atención que el grupo que ingresó en la legislatura y provocó destrozos estaba integrado exclusivamente por varones, y sin embargo la mitad de las personas detenidas son mujeres.

Sobre las detenciones es importante poner en relieve que en ningún caso se verificó la legalidad de las mismas, ni las afectaciones a la integridad física de los manifestantes que habían sido atacados por la policía con piedras, palos y municiones no letales pero con clara intención lesiva. Por el contrario, en los casos que hemos tomado conocimiento, se están iniciando causas contra los manifestantes.

Del mismo modo ponemos en conocimiento que recién el viernes 23 de junio liberaron a las personas que habían sido detenidas el día 20 de ese mismo mes. En ese período de tiempo los detenidos no habían tenido imputación formal, ni se les habilitó el contacto con la fiscalía o juzgado competentes. En este marco se observa con extrema preocupación la ola de imputaciones que está llevando adelante el Ministerio Público de la Acusación contra manifestantes, convalidando las detenciones arbitrarias.

Sumado a ello, a un grupo de las personas detenidas en las jornadas de protesta de los días 17 y 20 de junio se les imputa la comisión de los delitos de interrupción o entorpecimiento de las vías de transporte, sedición, alteración del orden de las sesiones legislativas, resistencia a la autoridad y daño agravado. Lejos de ser un tema menor, estas acusaciones reflejan el alcance de la criminalización de la protesta social en la provincia.

Finalmente, es importante informar a esas Relatorías Especiales que los hechos aquí denunciados han sido repudiados, a su vez, por organismos regionales e internacionales de derechos humanos. En efecto, tanto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)<sup>12</sup> como la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos<sup>13</sup> se expidieron sobre la brutal represión de la protesta social perpetrada en Jujuy e instaron al Estado a investigar en forma exhaustiva las violaciones de derechos humanos perpetradas en esa jurisdicción y a respetar los estándares internacionales vigentes en materia de uso de la fuerza.

***b) Contexto de la represión: una reforma constitucional regresiva y contraria a estándares internacionales de derechos humanos***

***La reforma constitucional restringe los derechos asociados a la protesta social***

Durante la madrugada del 16 de junio la Convención Constituyente de Jujuy aprobó una reforma parcial de la constitución provincial<sup>14</sup>. El proceso de debate, que debería haberse extendido por 90 días, se resolvió en tres semanas, ante el apuro del gobierno provincial por mostrar la reforma como un hecho consumado. Tanto el proceso constituyente, que excluyó la posibilidad de participación de diversos actores sociales, como el contenido fuertemente regresivo de varios de los artículos (incluso con relación a la constitución actualmente vigente, que data de 1986) habían sido fuertemente criticados por amplios sectores de la sociedad, lo que llevó, entre otras cuestiones, a la renuncia de varios convencionales.

<sup>12</sup> Comunicado disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/127.asp>

<sup>13</sup> Nota disponible en: [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2023/06/argentina-carta\\_gobernador\\_de\\_jujuy-20-06-2023.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2023/06/argentina-carta_gobernador_de_jujuy-20-06-2023.pdf)

<sup>14</sup> Texto de la Constitución provincial aprobado, disponible en: <http://boletinoficial.jujuy.gob.ar/wp-content/uploads/2016/Boletines/2023/68-2023.pdf>

A pesar de estas alertas y de las grandes movilizaciones que venían desarrollándose en la capital provincial en contra del mentado proceso, la reforma fue aprobada. Entre los problemas más graves del texto se encuentra la consagración de un supuesto "derecho a la paz social" como bien jurídico superior a proteger frente a las manifestaciones públicas. De acuerdo con el nuevo articulado, sólo serán permitidas las manifestaciones que se considere que no afectan ese derecho, que no aparece claramente definido, pero que remite a una noción tan estrecha de "paz social" (orden en las calles) que en la práctica implica la prohibición de la mayor parte de las formas de protesta social que se han desarrollado en el país en los últimos 30 años. Al mismo tiempo, el texto aprobado prevé el desarrollo de un procedimiento contravencional sumarisísimo que en los hechos brinda a la policía la posibilidad de definir, sin intervención judicial, si una protesta es legítima o no.

Además de resultar regresivo respecto al ordenamiento jurídico nacional, el texto de la reforma resulta contrario a los estándares jurídicos del derecho internacional en materia del reconocimiento y protección del derecho a la protesta social (contemplado en el art. 1 de la Declaración universal de los derechos humanos; arts. 21 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; art. 8 del Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales; entre otros instrumentos internacionales relevantes).

### ***La reforma constitucional a la luz de los estándares internacionales en materia de derechos de los pueblos indígenas***

El proyecto de reforma constitucional debatido y aprobado por la Convención Constituyente de Jujuy se llevó a cabo sin que exista ninguna instancia de consulta y consentimiento libre, previo e informado a los pueblos indígenas, conforme lo exige el derecho internacional de los derechos humanos<sup>15</sup>. La propuesta votada el día 16 de junio incluía dos artículos sumamente regresivos en términos de reconocimiento y protección de los derechos de los pueblos indígenas. Sin embargo, a raíz de las protestas, el 19 de junio el Gobierno anunció que daría de baja ambos artículos y que el texto de la constitución conservaría la antigua redacción, aprobada en 1986.<sup>16</sup>

El artículo 50 de la Constitución de 1986 sobre los derechos de los pueblos originarios, establece que "la provincia deberá proteger a los aborígenes por medio de una legislación adecuada que conduzca a su integración y progreso económico y social". Este artículo, que tiene casi 40 años de antigüedad, no responde a los estándares internacionales en materia de reconocimiento de la identidad y autodeterminación de los pueblos indígenas. Por el contrario, representa una visión anacrónica del vínculo de los Estados con los pueblos, que no respeta su identidad cultural ni autonomía, ni da cuenta de las obligaciones internacionales que tienen los Estados en materia de derechos de las comunidades indígenas. De esta manera, la decisión de sostener el articulado original, no sólo no fue consultado con las comunidades sino que implica perder la oportunidad para adecuar el texto constitucional a los avances en el reconocimiento de derechos de los pueblos indígenas del marco normativo internacional. En este sentido, también resulta central remarcar que el nuevo texto constitucional omite la posibilidad de plantear la propiedad comunitaria indígena.

Además de todo ello, preocupa que el nuevo texto constitucional no refiera a ningún mecanismo de

---

<sup>15</sup> El derecho a la consulta es una de las herramientas para que las comunidades indígenas gocen, de manera efectiva, del derecho de participar en la dirección de los asuntos públicos, que está previsto en la Constitución Nacional (arts. 1 y 37) y en los instrumentos internacionales (art. 25, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; art. 21, Declaración Universal de Derechos Humanos; art. 20, Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; art. 23, Convención Americana sobre Derechos Humanos) (Fallos Corte Suprema de Justicia de la Nación, "Comunidad Mapuche Catalán y Confederación Indígena Neuquina c/ Provincia del Neuquén s/ acción de inconstitucionalidad", 8/4/2021).

<sup>16</sup> En este punto de acuerdo a las declaraciones del gobernador de Jujuy el Gobierno provincial promovería una instancia de diálogo para discutir con las comunidades los de "su interés". No se entiende en el marco de qué proceso tendrá lugar esta instancia de diálogo, si refiere, por ejemplo, a una ley, a un decreto o a una política pública, lo que no influirá en el texto constitucional. Ver "<https://prensa.jujuy.gob.ar/morales-no-se-tocara-nada-las-comunidades-indigenas-n111650>"

participación de las comunidades indígenas en la gestión y decisiones sobre los territorios que ocupan, sobre todo considerando que habitan en una de las mayores reservas de litio del mundo.

El rol de las comunidades y pueblos indígenas como defensoras de la naturaleza recibe una nueva protección en el reciente entrado en vigencia Acuerdo de Escazú (Art. 9) que puedan actuar en un espacio seguro y puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad, con la efectiva vigencia de todos sus derechos incluidos los derechos a la vida, integridad personal, libertad de opinión y expresión, derecho de reunión y asociación pacíficas y derecho a circular libremente, así como su capacidad para ejercer los derechos de acceso en materia ambiental.

### ***La reforma constitucional a la luz de los estándares internacionales en materia de asuntos ambientales***

La reforma concretó afectaciones sustantivas en términos de derechos y obligaciones internacionales vinculadas con el disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible, que tampoco fueron debidamente discutidas, tal como lo exigen con los principios jurídicos que rigen los procesos de toma de decisiones relativas a asuntos ambientales (Acuerdo de Escazú, entre otros).

Entre los puntos más preocupantes de la reforma, puede mencionarse que si bien la nueva constitución jujeña establece el derecho al ambiente sano y equilibrado, a la vez que reconoce el deber de cuidarlo y protegerlo, con un enfoque intergeneracional, omite mencionar el deber de las autoridades de conservar el ambiente, la biodiversidad, los ecosistemas propios de la región y el patrimonio natural y cultural. Asimismo tampoco menciona los avances en términos de protección que ya existen en el ordenamiento jurídico nacional como el resguardo de los bosques nativos, los glaciares y ambiente periglacial o el agua. Tales omisiones parecieran perseguir la intención de eludir la responsabilidad estatal en lo que respecta a la protección y conservación de los ecosistemas, la flora, la fauna y el paisaje. Además, ignoran los distintos antecedentes que a nivel nacional e internacional<sup>17</sup> ya han reconocido que en la protección del ambiente debe superarse la visión antropocéntrica para asegurar la protección de la naturaleza en sí misma, con arreglo a su propios ciclos de vida, y reproducción.

Otro ítem de la reforma que va a contramarcha del derecho internacional está vinculado a las restricciones al acceso a la justicia ante vulneraciones a derechos colectivos como el ambiente sano. En efecto, la constitución reformada regula en términos generales el procedimiento para interponer una acción de amparo, pero no aborda una cuestión medular para cualquier litigio ambiental o de incidencia colectiva: la legitimación activa para accionar judicialmente<sup>18</sup>.

Por otra parte, la constitución reformada introduce un falso dilema entre ambiente y desarrollo. En efecto, si bien el texto incluye una referencia a la promoción económica de “la minería responsable, sustentable y sostenible, en especial la industrialización de minerales críticos para la transición energética y el transporte” (art. 92 inc. 3), lo cierto es que “minería” y “sustentabilidad” son conceptos contradictorios. En

---

<sup>17</sup> En particular la Opinión Consultiva N°23/2017 solicitada por Colombia en la que se establece dentro las dimensiones individuales y colectivas del derecho al ambiente sano, pero además se reconoce la regulación autónoma del derecho al ambiente sano: “Se trata de proteger la naturaleza y el medio ambiente no solamente por su conexidad con una utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos...” Así también, la Corte advierte una tendencia a reconocer personería jurídica y, por ende, derechos a la naturaleza no solo en sentencias judiciales sino incluso en ordenamientos constitucionales. (para 62, Op. Consultiva 23/2017 Corteidh) [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_23\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf)

<sup>18</sup> Esto va a contramarcha de la normativa nacional e internacional. En este sentido, el Acuerdo de Escazú (aprobado por Argentina mediante la Ley 27.566) establece que, para garantizar el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales, debe existir una “legitimación activa amplia en defensa del medio ambiente, de conformidad con la legislación nacional”. Asimismo, este Acuerdo establece que “para facilitar el acceso a la justicia del público en asuntos ambientales, cada Parte establecerá: medidas para reducir o eliminar barreras al ejercicio del derecho de acceso a la justicia” (art. 8.4). Una limitación de la legitimación implica un obstáculo o barrera que lesiona el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva.

el caso de los minerales críticos o tierras raras, se trata de recursos no renovables, y que requieren de un procesamiento complejo que exige componentes químicos, utilización de enormes cantidades de agua y que suelen ocasionar graves daños ambientales. La regulación de los distintos bienes ambientales se hace a lo largo del texto desde la mirada de explotación y producción, sin referencia alguna a la preservación y gestión que contemple parámetros ecológicos, sociales y culturales.

En ese sentido, un punto que amerita remarcar con énfasis es que el agua, un bien ambiental clave para la vida, no es considerada un derecho humano en este texto constitucional a pesar de que Naciones Unidas sí lo ha hecho desde hace más de una década<sup>19</sup>.

## **II. Petitorio**

Las organizaciones firmantes hacemos llegar a esas Relatorías Especiales información resumida sobre la grave situación de derechos humanos que se vive en Jujuy, que afecta de modo diferenciado a integrantes de comunidades indígenas, referentes de organizaciones sociales, sindicales y mujeres. A la vez, solicitamos formulen una comunicación urgente al Estado argentino instándolo a adoptar medidas inmediatas orientadas a:

1. Asegurar el pleno reconocimiento y ejercicio del derecho a la protesta social en la provincia de Jujuy, y el respeto de los estándares internacionales relativos al uso de la fuerza;
2. Detener los operativos de represión policial de las manifestaciones que están teniendo lugar en distintos puntos de la provincia;
3. Brindar información completa y actualizada sobre el paradero y la situación de todas las personas que aún pudieran encontrarse privadas de la libertad por ejercer el derecho a la protesta;
4. Liberar a todas las personas que pudieran encontrarse detenidas por ejercer el derecho a la protesta;
5. Investigar de manera completa, exhaustiva y diligente las actuaciones policiales en todas las protestas sucedidas en la provincia; así como las del personal de comisarías y unidades penitenciarias durante la privación de la libertad de los manifestantes;
6. Dejar sin efecto todas las medidas administrativas, judiciales y legislativas orientadas a criminalizar la protesta social en la provincia, y asegurar la investigación diligente de todas las denuncias vinculadas con la persecución y hostigamiento político, policial y judicial a los manifestantes;
7. Suspender la reforma constitucional parcial aprobada, y habilitar un proceso de diálogo efectivo, inclusivo e intercultural que permita establecer un mecanismo participativo para la sanción de la reforma parcial de la Constitución, asegurando la vigencia de los derechos a la participación y consulta libre previa e informada a pueblos y comunidades indígenas.

Desde ya, quedamos a disposición para esclarecer algún punto y/o para hacerles llegar información adicional.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludarles con distinguida consideración,

**Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)**  
**Amnistía Internacional**  
**Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN)**

---

<sup>19</sup> Entre otros instrumentos internacionales relevantes, ver: Resolución 64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de julio de 2010 y Observación General N° 15 adoptada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, «El derecho al agua» (artículos 11 y 12 del Pacto), de noviembre 2002.